JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00382** 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 84 y 90 ídem, se **INADMITE** el llamamiento en garantía con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos exigidos, so pena de ser rechazado:

1. Aclarará a quien llama en garantía, si a Imbocar S.A.S. o a Allianz Seguros S.A., o a ambos.
De igual manera, señalará si el llamante en garantía es Iván de Jesús Jaramillo Ospina o Eduard Alexis Arboleda Bohorquez, o ambos.

2. Anunciará en los fundamentos de derecho la normatividad sustancial.

3. Señalará la dirección física y electrónica de los llamantes en garantía y, en caso de que no tengan, deberá indicarlo.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 043

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 22 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3bf06c829bae7aa1841dd47d127f6898aa24459ff4180dc9e65fb6033c5aa3c
Documento generado en 18/03/2022 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica